CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FIAV - 509 de 2024	
DATOS CONTRATISTA	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE	LAURENCE MARIE-CLAUDE MORIN
IDENTIFICACIÓN	Pasaporte: 17AF80900
NOMBRE DE LA COMPAÑIA	**NON NOVA IDS. 425020369**
CORREO ELECTRÓNICO	clairemassonnet@cienonnova.com
TELÉFONO	33 2 40 69 55 55
DATOS CONTRATANTE	
NOMBRE	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO, representada legalmente por MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 39.775.455 de Bogotá.
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.345.524-7
CORREO ELECTRÓNICO	info@colombiacrea.org

Que, la Corporación Colombia Crea Talento – COCREA, en adelante COCREA FIAV, requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios y describe su necesidad en los siguientes términos:

Que, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, suscribieron el Convenio Marco 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD), el cual tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para llevar a cabo la gestión, administración, operación y desarrollo del proyecto denominado “Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá” en el marco de las políticas culturales de la Nación y el Distrito Capital”.

Que, con ocasión del citado Convenio, las partes han adelantado diferentes actuaciones con el objetivo de dar inicio al proyecto denominado “Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá", entre las que se tiene como antecedente la gestión que tanto el Ministerio, como la Secretaría, han adelantado con COCREA - FIAV, como aliado estratégico para el desarrollo del proyecto, dada su específica misionalidad y vocación en el sector cultural y de las artes.

Que, en el citado Convenio Marco, las partes establecieron que para su desarrollo, a pesar de que el mismo no cuenta con recursos, se suscribirán convenios y/o contratos para su desarrollo, los cuales serán negocios jurídicos autónomos e independientes de este, con los que se realizarán las erogaciones presupuestales correspondientes.

Que, COCREA - FIAV suscribió con la SCRD el Convenio Interadministrativo No. 191 con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar el proyecto del Festival a que se refiere el convenio 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD) suscrito entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.”

Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, mediante la Resolución No. 0224 del 19 de marzo de 2024, reconoció y ordenó unos aportes a COCREA - FIAV, para la gestión, administración, operación y desarrollo del proyecto en mención.

Que, en atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se ha previsto la celebración de los negocios jurídicos que se consideren necesarios para el desarrollo del proyecto "Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá", COCREA – FIAV, el equipo de programación artísticas de FIAV Bogotá lo ha diseñado con tres franjas, una internacional, una del Pacífico Colombiano y una de Bogotá. En la programación internacional, se destaca La creación francesa de Phia Ménard, directora artística de la compañía Non Nova, L'aprás-midi d'un Foehn - Versión 1 en la que un maestro de ballet transforma mágicamente bolsas de plástico ordinarias en un encantador grupo de primeras bailarinas que actúan con la hermosa partitura en cascada de Debussy, Preludio a la tarde de un fauno, por lo anterior, COCREA requiere contratar los servicios de la compañía **NON NOVA,** constituida en República Francesa, con su obra **"Afternoon of a foehn Version 1",,** que fue seleccionada por el equipo de curaduría del Festival teniendo en cuenta su trayectoria, la calidad de su propuesta escénica, la viabilidad de su presencia en Colombia y su articulación con los criterios que ilustran dicha curaduría.

Que, atendiendo que la obra cumple con las condiciones requeridas por la curaduría del FIAV, EL (LA) CONTRATISTA reúne las condiciones necesarias para cumplir el objeto del contrato, dado que cuenta con la idoneidad requerida para desarrollar las actividades propias del mismo.

Que, mediante comité de fecha 11 de septiembre de 2024, se informó a COCREA - FIAV que el Comité Operativo aprobó la contratación en mención y se remitieron los términos de la misma para proceder a la expedición del contrato.

Que, revisados los sistemas de la Policía Nacional y Contraloría General de la República, se pudo verificar que el representante de EL (LA) CONTRATISTA no cuenta con antecedentes ni requerimientos judiciales, no se encuentra reportado como responsable fiscal y no registra sanciones en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional ni inhabilidades vigentes en Colombia.

CLAUSULADO GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Prestación de servicios artísticos para participar con la obra "Afternoon of a foehn Version 1", la cual será presentada en 6 funciones en 2 días, en el marco del Festival Internacional de las Artes Vivas FIAV, de conformidad con la programación que será anexo del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar en forma profesional, autónoma e independiente todas las actividades que sean indispensables en el desarrollo del objeto del presente contrato.
2. Cumplir con la calidad artística requerida en las presentaciones que se realizarán los días 4 y 5 de octubre de 2024.

3. Garantizar el cumplimiento de la normativa laboral y migratoria de Colombia en lo que se refiere al cumplimiento del presente contrato.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Presentar el certificado de cumplimiento del supervisor para el o los pagos que sea pactado en el presente contrato y los informes cuando se requieran.
6. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de COCREA - FIAV.
7. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con COCREA - FIAV.
8. Mantener actualizada su dirección de correo electrónico durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Corporación en el momento en que sea requerido.
9. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo.
10. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
11. Dar cumplimiento a los formatos, procesos y procedimientos establecidos por la COCREA - FIAV.
12. Dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia.
13. Presentar la obra en su forma habitual y con la participación de los integrantes descritos conforme con lo aprobado por la curaduría del Festival. En caso de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que obligue a EL (LA) CONTRATISTA a cambiar alguno de sus integrantes, dicho evento deberá ser informado al supervisor del contrato por escrito, tan pronto como sea posible y en todo caso, a más tardar el día siguiente a la ocurrencia de dicho hecho.
14. Presentarse al montaje de la obra en las fechas, lugares y horas establecidos por COCREA - FIAV, las cuales serán informados a EL (LA) CONTRATISTA por parte de COCREA - FIAV a través del supervisor.
15. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Asistir a las conferencias de prensa que sean programadas por el festival, las que serán comunicadas con la debida antelación.
2. Divulgar en sus redes sociales su participación y presencia en el festival.
3. Atender a los medios de comunicación nacionales e internacionales que sean concertados con el festival.
4. Cumplir con la programación del FIAV 2024.
5. Cumplir con los compromisos con prensa.
6. Acreditar para cada uno de sus integrantes y visitantes a Colombia, una póliza de seguro o de un contrato de asistencia médica internacional, que ampare el riesgo de muerte, la repatriación de restos mortales y garantice una oportuna asistencia médica en caso de accidente o enfermedad, de conformidad con la legislación vigente.
7. Las demás que se requieran para la correcta ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. La programación del FIAV será concertada con EL (LA) CONTRATISTA, y acordada en los términos previstos en el contrato para su adecuada ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COCREA - FIAV
1. Ejercer la supervisión del contrato. 2. Cancelar a EL (LA) CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados. 3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. 4. Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en COCREA FIAV, necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, cuando a ello hubiere lugar. 5. Proporcionar los espacios necesarios para que EL (LA) CONTRATISTA pueda cumplir con el objeto contractual. 6. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 7. Realizar la construcción de los escenarios que EL (LA) CONTRATISTA requiera para la ejecución del contrato. 8. Ejecutar los trámites aduaneros que se requieran para la nacionalización de la utilería que sea entregada por EL (LA) CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual. 9. Mantener en bodega y bajo custodia los bienes entregados por EL (LA) CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual. 10. Poner a disposición de EL (LA) CONTRATISTA la utilería entregada en custodia conforme a lo acordado con la curaduría del FIAV. 11. Cubrir el transporte a los integrantes de EL/(LA) CONTRATISTA del aeropuerto al hotel, del hotel al lugar de las presentaciones, del hotel al aeropuerto y cualquier otro transporte relacionado con el cumplimiento del contrato durante su estadía en Bogotá. 12. Realizar la compra de los tiquetes aéreos de ida y regreso de los integrantes de la compañía, un máximo de 6 personas, en clase económica. 13. Cubrir los gastos de alojamiento y alimentación de los integrantes de la compañía, un máximo de 6 personas, en habitaciones individuales del 10 al 15 de octubre de 2024. 14. Gestionar el transporte internacional del material que se requiera para las presentaciones. 15. Realizar el pago de los costos de aduana por el transporte del material de llegada a Colombia y de regreso a Francia. 16. Suministrar los elementos técnicos concertados con el equipo de producción del FIAV para el cumplimiento del objeto contractual. El rider técnico de la compañía es un elemento integral del presente contrato. 17. Organizar y cubrir los costos de alojamiento de la compañía en Bogotá.
CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO
El valor del presente contrato es por la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (€5.435),** incluidos los impuestos y gastos a que haya lugar. La suma neta por pagar a la compañía es de **CINCO MIL EUROS (€5.000)** PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con cargo al **CR-219 del 16 de septiembre de 2024**, fuente SCRD.
CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO
COCREA FIAV pagará a EL (LA) CONTRATISTA el valor antes mencionado en **UN PAGO**, correspondiente al **100%** del valor del contrato, menos los descuentos a que haya lugar **(SUMA NETA: €5.000),** a pagarse dentro de los 5 días calendario siguientes a la ejecución de la obra, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán en EUROS, según los valores estipulados arriba. Los costos de las transferencias bancarias serán asumidos por el Contratante.

PARÁGRAFO SEGUNDO En caso de terminación anticipada solo habrá lugar al pago de lo efectivamente ejecutado conforme a la forma de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: COCREA FIAV pagará a EL (LA) CONTRATISTA el valor pactado como única retribución económica a que tendrá derecho. Dicha suma incluye el pago de los servicios contratados, el uso de la imagen únicamente en los videos e imágenes que fueron suministrados por la compañía para la promoción. Este no tendrá derecho a suma adicional alguna por concepto de costos o gastos suyos, director o indirectos, de cualquier orden (laboral, comercial, fiscal, operacional), con excepción de los gastos expresamente autorizados de conformidad con el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor del contrato autorizará el pago mediante certificación de cumplimiento junto con la cuenta de cobro o factura cuando corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El plazo de ejecución del Contrato será contado a partir de su suscripción y hasta quince días después de finalizado el FIAV, sin superar el 30 de octubre de 2024.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Manual de Contratación Interno vigente de COCREA - FIAV, no se requiere la constitución de garantía para el presente contrato teniendo en cuenta que se estableció un único pago contra la prestación del servicio.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD, RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL (LA) CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de COCREA - FIAV. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

EL (LA) CONTRATISTA adquiere relación de exclusividad con COCREA - FIAV durante el plazo de ejecución del presente contrato. Por lo tanto, no podrá presentar la obra en la ciudad de Bogotá durante los dos meses previos y dos meses posteriores a la celebración del FIAV.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD

EL (LA) CONTRATISTA responderá civil y/o penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a COCREA FIAV, y/o a terceros que puedan verse afectados por causa de culpa grave o dolo por parte de EL (LA) CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones que se generan con el presente contrato, sin el previo y escrito consentimiento de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y CONEXOS

EL (LA) CONTRATISTA autoriza el uso de los videos y las imágenes que fueron entregadas por el mismo, únicamente para efectos publicitarios y con una duración de uso de máximo tres (3) minutos.

Por requerimiento de la directora de la compañía COCREA – FIAV no podrá hacer videos, ni fotografías, ni ninguna reproducción de la obra para la que fue contratada, en este sentido, no se generan costos adicionales por estos derechos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - SANCIONES

Se acuerdan los siguientes criterios:

1. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad de acuerdo con el resultado del análisis que realice COCREA - FIAV.
2. A título de pena COCREA - FIAV cobrará a EL (LA) CONTRATISTA una suma equivalente al 40% del valor pactado, por el incumplimiento parcial de las obligaciones.
3. EL (LA) CONTRATISTA autoriza a COCREA - FIAV con la firma del contrato para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor en aplicación de lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil y de no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, COCREA - FIAV queda facultado para acudir directamente a la jurisdicción competente, constituyendo el contrato como único título ejecutivo.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: INDEMNIDAD

Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre COCREA - FIAV y EL (LA) CONTRATISTA en consecuencia, COCREA - FIAV sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo.

Cada parte será directamente responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social para con sus trabajadores, colaboradores y empleados, cuando a ello hubiere lugar.

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a mantener indemne en todo momento a COCREA - FIAV, por cualquier acción, reclamación, demanda o denuncia, de orden civil, penal, laboral, fiscal, disciplinario o de cualquier otro tipo, iniciada por cualquier tercero o autoridad gubernamental, por actos o hechos imputables exclusivamente al mismo, en la ejecución del presente Contrato, en contra de COCREA - FIAV.

PARÁGRAFO. EL (LA) CONTRATISTA mantendrá indemne y se obliga a resarcir a la COCREA - FIAV, por cualquier daño o perjuicio que se pueda causar como consecuencia de la falsedad o inexactitud de las declaraciones contenidas en el presente Contrato, así como también, en la omisión de cualquiera de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL (LA) CONTRATISTA declara que conoce y se compromete a cumplir las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y garantiza que tanto él como todo su personal

a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., cuando lo tuviere y, los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva o administración de recursos relacionados con dichas actividades. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar vinculado en una investigación de cualquier tipo de proceso judicial, administrativo, entre otros, relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiación del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de terroristas del Consejo de Seguridad de la Organización de las de Naciones Unidas-ONU), en listas de control de activos de la Oficina de Control de Activos de Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos o en cualquier otra lista de riesgo nacional o internacional relacionada con la comisión de los anteriores delitos, COCREA - FIAV podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

EL (LA) CONTRATISTA se compromete a comunicar de inmediato a COCREA - FIAV en caso de tener conocimiento sobre alguna de las circunstancias que pueda entenderse como incumplimiento a las declaraciones y compromisos de la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS

Con la firma del presente contrato EL (LA) CONTRATISTA, manifiesta que no tiene ningún negocio personal relacionado con el contratista, ningún familiar o amigo relacionado con COCREA-FIAV, ni ningún interés personal que pueda interceder en su relación con el contratante o generar algún interés particular del contratante con EL (LA) CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha de terminación anticipada del contrato.
3. Por incumplimiento del objeto contractual.
4. En forma unilateral por parte de COCREA - FIAV, conforme a lo establecido en la ley.
5. Por causas legales.

PARÁGRAFO: si con motivo de la terminación del Contrato por causa imputable a EL (LA) CONTRATISTA**,** se deriven daños o perjuicios a COCREA - FIAV, estos serán indemnizados sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

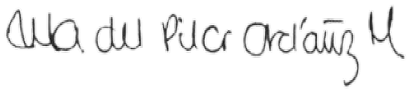
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHO DEL PRÍNCIPE

COCREA no será responsable por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Contrato, cuando la demora o el incumplimiento sea el resultado de eventos imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito (artículo 64 del Código Civil Colombiano) o una decisión unilateral de parte de una autoridad administrativa (hecho del príncipe), que no le fueren imputables. Cuando se presenten imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito, hecho del príncipe, o cuando así lo determinen de común acuerdo las Partes, será necesario notificar de la ocurrencia del evento a la otra parte, en un término de diez (10) días calendario, a fin de adoptar las medidas que sean necesarias. Si el evento exime de responsabilidad y que impide la ejecución del Contrato se extiende de manera continua por un plazo de por lo menos treinta (30) días consecutivos, el Contrato terminará.
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. SUPERVISIÓN
El cumplimiento de las obligaciones que asume EL (LA) CONTRATISTA será verificado por COCREA, a través de OCTAVIO ARBELÁEZ contratista de COCREA - FIAV, quien haga sus veces o quien sea designado mediante comunicación escrita por parte del representante legal de COCREA - FIAV.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES
EL (LA) CONTRATISTA autoriza a COCREA - FIAV, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con las actuaciones administrativas y/o contractuales que se generen con ocasión del presente, en el correo electrónico registrado en los documentos aportados por éste y relacionado en la parte inicial de este contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes e iniciará su ejecución el mismo día de su firma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN
Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, COCREA - FIAV es responsable de los Datos Personales recolectados y sometidos a tratamiento, en virtud del presente Contrato y cuenta con autorización del titular de los Datos Personales para llevar a cabo su Tratamiento con la suscripción del mismo. En este caso está autorizado a proceder con el Tratamiento de los Datos Personales del Responsable por el tiempo que sea estrictamente necesario para la ejecución del Contrato, sus prórrogas y/o renovaciones, salvo que medie una solicitud expresa de suprimir los Datos Personales por parte de EL (LA) CONTRATISTA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Las partes convienen que para dirimir las controversias o divergencias que se deriven del Contrato, intentarán en primera instancia resolverlas directamente mediante la conciliación, la transacción o la amigable composición. De no ser posible y luego de pasados quince (15)

días sin lograr acuerdo alguno mediante los métodos alternos de solución de controversia mencionados, las divergencias entre las partes se resolverán en la ciudad de Bogotá D.C. mediante un Tribunal de Arbitramento.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES ESCRITAS
Las condiciones contenidas en el presente Contrato, sólo podrán modificarse por escrito, mediante documento firmado por ambas partes. Como consecuencia de lo anterior, ningún acuerdo o concesión recíproca que se hiciere entre las partes, durante la ejecución del Contrato, tales como el otorgamiento de plazos o cambio de especificaciones, modificará el alcance de las obligaciones pactadas, ni modificará los términos del Contrato, salvo que medie el acuerdo de las Partes también expresado por escrito.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL
El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

El presente contrato se firma a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2024, por parte de:

CONTRATANTE



MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ
CC 39.775.455
CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO
Nit. 901.345.524-7

Proyectó: Edwin Romero Romero
Revisó: Juan Manuel Díaz
Aprobó: Yulieth Sánchez

CONTRATISTA

Laurence MORIN
Présidente de la Cie Non Nova.



LAURENCE MARIE CLAUDE MORIN
Pasaporte: 17AF80900